NUMERO 115.—SABADO 20 DE MAYO DE 1939

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre.	15
Seis meses . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.011

El Iltmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Seguridad, en escrito 11.722, me dice:

«Siendo imprescindible en estos momentos establecer un verdadero control de todos los súbditos extranjeros residentes en España, en su doble aspecto de fijos o temporales, así como de aquellos que solo son autorizados para viajar en tránsito por nuestro territorio y conviniendo conocer las actividades de todos ellos ya fuesen éstas desplegadas durante la dominación roja, como las desarrolladas en lo sucesivo, ruego a V. E. dé las órdenes oportunas a fin de que, a la mayor brevedad, sean remitidos a este Centro directivo los partes de entrada y salida de extranjeros según determina el Decreto de 4 de Octubre de 1935 y disposiciones complementarias. Asimismo ordenará sea cumplimentado dicho Decreto en cuanto se refiere a visados de permanencia y autorizaciones de residencia, debiendo llevarse un libro registro para los primeros y otro para las autorizaciones de residencia, independiente del libro registro general que se ha de tener para todos los extranjeros.

La numeración de los visados de permanencia en el libro correspondiente ha de ser correlativa, como igualmente la de las autorizaciones de residencia, sin que comience nueva numeración al finalizar el año. (Circular número 4 de esta Jefatura).

La autorización de residencia sólo será concedida a aquellos extranjeros que reunan los siguientes requisitos:

1.º Informe favorable de la Policía, o en su defecto de la Guardia civil, que comprenda conducta, actividades político-sociales, medios de vida y tiempo que lleva residiendo en España, y esa provincia, respecto al solicitante.

2.º Informe favorable sobre la solvencia moral y económica de los dos españoles que deben garantizarlo.

3.º Acreditar estar inscrito en el Consulado de su país o justificar que carece de nacionalidad por haber perdido la de origen o por cualquier otra causa.

4.º Reintegrar la autorización de residencia con arreglo a la escala de cotización que ha de cobrarse a cada país y que es la siguiente:

Los súbditos de Alemania, Argentina, Austria, Bolivia, China, Dinamarca, Ecuador, Francia, Gran Bretaña, Guatemala, Irlanda, Italia, Japón, Paises Bajos, Uruguay y Venezuela reintegrarán la antedicha autorización con póliza de 1'50 pesetas.

Los de Bélgica, con 200 francos o sea 75 pesetas.

Los de Cuba, con 1'65 dollar o sea 18 pesetas.

Los de Honduras con 5 lampiras o sea 37'50 pesetas.

Los de Letonia con 20 latus o sea 45 pesetas.

Los de Panamá con 1 dollar o sea 7'50 pesetas.

Los de Portugal con 15 escudos o sea 7'50 pesetas.

Los de Yugoslavia con 115 dinares o sea 19'50 pesetas.

Los de Perú con 5 soles o sea 13'50 pesetas.

Bulgaria 500 levas o sea 69 pesetas.

Filandia 50 marcos o sea 12 pesetas.

Norteamérica 8 dollar o sea 87 pesetas.

Noruega, 10 coronas o sea 27 pesetas.

Suecia 8 coronas o sea 22'50 pesetas.

Suiza, 5 francos o sea 12'50 pesetas.

Nicaragua 250 cordobas o sea 12'50 pesetas.

Salvador 5 colones o sea 22'50 pesetas.

Respecto a los países no incluídos en esta relación por ignorar de momento lo que en ellos se cobra a nuestros nacionales, se les exigirá a sus súbditos el reintegro de 1'50 pesetas cada autorización. Estas cantidades se percibirán en pólizas del Estado, que se adherirán a las autorizaciones interesándose igual cantidad en forma idéntica por cada renovación bienal.

5.º Los que necesiten la autorización de residencia para dedicarse a algunas de las actividades que determina el Decreto del Ministerio del Trabajo y Previsión de 29 de Agosto de 1935, deben presentar la Carta de trabajo a que aquel Cuerpo legal alude y en caso justificado de no poder cumplimentar este requisito, se estampará en su pasaporte o documento consular la siguiente inscripción: «No autorizado para trabajar en España» y en la cara anversa exterior de la autorización de residencia que se le expida, el cajetín siguiente: «Esta autorización de residencia no faculta a su titular para trabajar en España si no se halla en posesión de la «Carta de identidad profesional» que determina la orden de la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado de fecha 5 de Enero de 1938.»

6.º A los portugueses solo se les debe autorizar para residir en España en años sucesivos, cobrándoseles la mitad de reintegro que se señala a dicha Nación.

Todo extranjero que a juicio de V. E. no merezca le sea concedida la autorización de residencia, deberá ser invitado a que abandone el territorio Nacional, sin perjuicio de elevar consulta a esta Jefatura si lo juzgase oportuno antes de tomar una resolución definitiva.

Asimismo será elevada a mi autoridad la oportuna y razonada propuesta de expulsión de todo aquel extranjero cuya conducta y actividades sean disolventes para nuestro regimen, o cuyos medios de vida no sean justificados. Circular número 7.

Con el fin de que el control de to-

Ministerio de Cultura 2024

dos los extranjeros sea completo, recabará V. E. de los Comandantes de Puesto de la Guardia Civil y en su defecto de los Alcaldes de las localidades respectivas donde no existen estas fuerzas, le sean remitida una relación por duplicado de todos los extranjeros qne residan en sus respectivas demarcaciones o términos municipales, con expresión de la nacionalidad, punto de procedencia, fecha de llegada a España, y documentación que tengan en su poder y por separado, un informe individual que, comprenda sus actividades, medios de vida, conducta o posición respecto al actual régimen español.

Asimismo deberá dar cuenta en lo sucesivo de cuantos viajes realicen dichos extranjeros haciendo constar necesariamente el punto donde se dirigen y motivos del viaje, cuya terminación habrán de comunicar igualmente.

A la recepción de los expresados documentos los Jefes de investigación y vigilancia de la capital, remitirán un duplicado de los mismos a este Servicio Nacional, Negociado de extranjeros, haciendo constar al respaldo de cada informe los antecedentes que de los interesados obren en los archivos de la Comisaría, así como también si figuran inscritos en el Registro de extranjeros y se halla autorizada su permanencia en España.

Por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esa capital se procederá en el plazo más breve posible a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 y siguientes del Decreto de 4 de Octubre de 1935, respecto a todos los extranjeros que como resultado de los informes recibidos se compruebe que no han llenado los requisitos a que les obliga nuestra legislación, dando cuenta en la forma prevenida.

De la recepción del presente oficio y del más exacto cumplimiento por las Comisarías de Investigación y Vigilancia, ruego a V. E. me dé cuenta oportunamente».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de cuanto se ordena.

Córdoba 15 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde.*

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 1.021

EJERCICIO DE 1939

Resumen de los aumentos y habilitaciones de créditos, dentro del Presupuesto ordinario para dicho ejercicio aprobada por la Comisión Gestora en sesión de 15 del actual conforme a lo prevenido en los artículos 204 y 205 del Estatuto Provincial vigente de 20 de Marzo de 1925, en relación con el 11 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 se Agosto de 1924.

AUMENTOS

CAPITULO I

Obligaciones generales

Artículo 3.° Deudas.

A la consignación para los créditos que se reconozcan durante el ejercicio, 10.000 pesetas.

Total por capítulo, 10.000.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 2.° Maternidad y Expósitos.

CASA CENTRAL DE EXPÓSITOS

A la consignación para créditos reconocidos, 100.

A la id. para Imprevistos, 400.—Total por artículo, 500.

Artículo 3.° Hospitalización de enfermos.

HOSPITAL DE AGUDOS

Al crédito para jornales de lavanderas, 625.

HOSPITAL DE CRÓNICOS

Al crédito para jornales de lavanderas, 312'50.—Total por artículo, 937'50.

Artículo 4.° Huérfanos y desamparados.

CASA DE SOCORRO-HOSPICIO

A la consignación para créditos reconocidos, 1.350.

Habilitación de crédito para satisfacer a don Luis Serrano Lucena, Profesor de Música de este Establecimiento su gratificación correspondiente desde 1.° de Noviembre de 1936 al 31 de Octubre de 1937 s/a de 16 de Enero del corriente año, 4.000.

Id. id. id. a don Guillermo Moreno Romero, Capellán del Establecimiento, su primer quinquenio de 500 pesetas anuales, a partir del día 15 de Marzo último, 395'77.

Aumento a la consignación para reparación del edificio, 10.674'21.—Total por artículo, 16.419'98.

Artículo 5.° Dementes.

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO

Habilitación de crédito para satisfacer a don Antonio Guzmán Ajenjo, Capellán del Establecimiento, su primer quinquenio de 500 pesetas anuales, a partir del día 15 de Marzo último, 395'77.

Id. id. id. a don Ricardo Fuentes Pérez, Mandadero del Establecimiento, su aumento de sueldo de 1.015 pesetas anuales a partir del 1.° de Marzo del corriente año s/a de 27 de Febrero último, 845'80.

Id. id. id. a don José Pérez Notario, conductor de cadáveres del Establecimiento, id. id. de 1.090 ptas. id. id. id. 908'40.—Total por artículo, 2.149'97.

Total por capítulo, 20.007'45.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 12. Subvenciones o becas.

Habilitación de crédito para satisfacer a don Enrique Baez Centella, alumno oficial del Conservatorio de Música, una pensión de 1.000 pesetas anuales a partir de 1.° de Enero último, para estudios en dicho Centro, s/a de 14 de Febrero del corriente año, 1.000.

Total por capítulo, 1.000.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 5.° Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.

Habilitación de crédito para satisfacer a don José Jiménez, Ingeniero de Vías y Obras provinciales, su primer quinquenio de 500 pesetas anuales a partir de 27 de Febrero del corriente año s/a de dicha fecha, 419'38.

Id. id. id. a don Honorio Cejudo y López de Lerma y don Raimundo Pastor Muñoz, Ayudante de la Sección de Vías y Obras provinciales, idem id. id. id. id., 838'76.—Total por artículo 1.258'14.

Total por capítulo, 1.258'14.

Total aumentos y habilitaciones, 32.265'59.

Para cubrir los aumentos y habilitaciones de créditos mencionados, se utiliza conforme al Estatuto provincial, vigente, el crédito que se pasa a determinar.

Parte del exceso de los ingresos sobre los gastos resultantes en la liquidación del presupuesto del ejercicio de 1938 ppdo., 32.265'59.

Total por capítulo, 32.265'59.

Total 32.265'59.

RESUMEN

Importan los aumentos y habilitaciones	**32.265'59**
Id. el crédito propuesto. .	**32.265'59**
IGUAL.	**» »**

Lo que se publica en este periódico por analogía con lo preceptuado en el artículo 200 del mencionado Estatuto, a fín de que las personas interesadas tengan conocimiento del mencionado acuerdo y puedan alzarse del mismo, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este resumen, formulando sus reclamaciones o recursos ante el Iltmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, en los casos que determina el mencionado artículo.

Córdoba 17 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, *Eduardo Quero.*

Ayuntamientos

CABRA

Núm. 1.034

Don Angel Cruz Rueda, Alcalde Presidente de la Ilustre Comisión municipal Gestora de esta ciudad.

Hago saber: Que en sesión celebrada ayer, por dicho Organismo y al aprobarse en principio un proyecto de reforma del Reglamento del Cementerio municipal de San José de esta ciudad, lo fué de igual forma, la Ordenanza municipal para la exacción del derecho y tasa sobre el servicio de referido Cementerio, y los de emolumentos del personal del mismo, con un periódo de 5 años a partir del venidero de 1940, cuyo documento queda expuesto al público por unplazo de quince días hábiles, conforme a lo preceptuado en el artículo 168 del Estatuto municipal, durante el cual pueden producirse contra el mismo las reclamaciones y observaciones que se consideren oportunas y sean pertinentes.

Lo que hago público para general conocimiento y efectos.

Cabra 12 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—Angel Cruz Rueda.—Por mandado de SS.ª el Oficial Mayor en funciones de Secretario, Francisco Aranda.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 987

Don José Elias Cabrera Caballero, Juez de primera Instancia accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado y dando cumplimiento a carta orden recibida de la Excma. Audiencia Territorial de Sevilla, se tramita expediente sobre cancelación de la fianza del cesado Procurador don Antonio Varo Granados, anunciándose por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere.

Dado en Pozoblanco a 8 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—José Elias Cabrera.—El Secretario, Miguel Orellana.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 991

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez interino de primera Instancia de Aguilar de la Frontera.

Por el presente se anuncia que Feliciana Atienza Palma por sí y Antonio Pérez Romero, en representación de sus hijos menores Manuel, Antonio, Miguel Rosario y Francisco Pérez Palma, han promovido en este Juzgado expediente para justificar el dominio a su favor de: Tres cuartas partes de la casa en esta ciudad calle San Cristóbal, sesenta y cuatro moderno, lindante por la derecha entrando otra de Andrés Jiménez Alhama, izquierda otra de Francisco Berlanga Palma, y espalda camino de la Fuentecita.

Y se cita para la práctica de la información testifical y demás pruebas admitidas a los solicitantes a los titulares de propiedad y cargas Francisco, Antonio José, y Pascual Palma Romero, representante del vínculo patronato que fundó Alonso Gómez Salvador, María Jesús Palma Aguilar, Francisco Reina España y Rosario Palma Reina, o sus causahabientes, y a las personas ignoradas a quienes puedan perjudicar las inscripciones pretendidas, advirtiéndoles que en los ciento ochenta días siguientes a esta publicación pueden comparecer en este Juzgado para alegar sus derechos o proponer las pruebas que les asistan, apercibiéndoles que si no lo hacen les parará el perjuicio consiguiente.

Se advierte que es la primera inserción.

Aguilar de la Frontera a diez de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Bernabé Pérez Jiménez.--El Secretario, Fernando Sánchez.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024